

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 086/2019/424

**MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE
PERTINENCIA MEJORAMIENTO CAPACIDAD
DE ATRAQUE TERMINAL MARITIMO DE
PUERTO NATALES.**

PUNTA ARENAS, MARZO 20 DE 2019.

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución Toma de Razón N° 119046/19/2018, del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 05 de marzo de 2018, que nombra al Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Magallanes y de la Antártica Chilena; y en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- 2.- El Oficio Ordinario DJ N°131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- La consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Mejoramiento Capacidad de Atraque Terminal Marítimo de Puerto Natales”, presentada por doña Patricia López Manieu, en representación de Empresa Portuaria Austral, ingresada al sistema de e-pertinencia el 08 de febrero de 2019, bajo el N° PERTI-2019-424.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante consulta de pertinencia ingresada el día 08 de febrero de 2019, doña Patricia López Manieu, en representación de Empresa Portuaria Austral, solicita un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la actividad que desarrolla la empresa y que corresponde al mejoramiento de la infraestructura portuaria del Terminal Marítimo de Puerto Natales, el cual tiene por objetivo habilitar frentes de atraque que permitan las operaciones específicas de barcasas y otras naves de manera paralela a las que hoy se realizan en el Terminal, cuyas obras consisten en:
 - a) En una primera etapa, se proyectan obras entre la infraestructura ya existente (cabeza y dolphin) para en una segunda etapa alargar el frente de atraque hacia el norte. Señala el titular que en la etapa 1 se considera la consolidación del frente de atraque weste en su extensión actual, mediante

la ampliación del cabezo en dirección norte en 35 metros, conformando en esta primera etapa una longitud de 68 metros con respaldo de muelle.

- b) En una segunda etapa, se contempla una ampliación del frente de atraque Weste, mediante la extensión del muelle en una longitud de 41 metros, también hacia el norte desde la actual ubicación del Dolphin, conformando así en esta segunda etapa una longitud de atraque total de 109 metros con respaldo de muelle.
- c) Las obras se realizarán con los sistemas tradicionales para la construcción de facilidades portuarias, que en general contemplan la utilización de pilotes de acero hincados al fondo marino, pontones flotantes, losas de rosado de hormigón armado, vigas de acero, entre otros.
- d) Para proyectar las obras descritas se consideran como naves de diseño aquellas ya autorizadas para operar en el frente oeste del puerto, que corresponden a naves mayores. Se considera como naves de diseño la nave de carga tipo Antarctic Warrior, de 82 metros de eslora y de 2.664 TRG y Wellboat tipo Seikongen (CPT), de 69.5 metros de eslora y 1.952 TRG.

2.- Que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental se enumeran en el artículo 10 de la Ley 19.300, y, más específicamente, en el artículo 3 del D.S. N° 40, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente.

3.- Que el artículo 10 de la Ley 19.300, establece, dentro de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los siguientes:

f) Puertos, vías de navegación, astilleros y terminales marítimos;

4.- Que el literal f) del artículo 3, del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental precisa que

“ f.1. Se entenderá por puerto al conjunto de espacios terrestres, infraestructura e instalaciones, así como aquellas áreas marítimas, fluviales o lacustres de entrada, salida, atraque, desatraque y permanencia de naves mayores, todos ellos destinados a la prestación de servicios para la actividad comercial y/o productiva, excluyendo aquellos cuyo fin sea únicamente la conectividad interna del territorio.”

5.- Que, de acuerdo a lo informado por el solicitante, el proyecto consultado *requiere ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para su evaluación ambiental en forma previa a su ejecución*, ya que de los antecedentes señalados por el titular es posible configurar el literal de ingreso establecido en la letra f) f.1 del artículo 3° del Reglamento del SEIA, ya que el proyecto no solo supone una mejora de la infraestructura portuaria del Terminal Marítimo de Puerto Natales, sino que considera la construcción de nueva infraestructura portuaria, ya que de acuerdo a la información presentada:

5.1 El sitio weste se compone por un cabezo de 33 metros y un Dolphin de 31 metros, los cuales en una primera etapa, se proyecta una obra entre ambas infraestructuras, consolidando el frente de atraque Weste, mediante la ampliación del cabezo en dirección al norte, alcanzando una longitud de 68 metros, para luego en una segunda etapa ampliar en 41 metros el frente del atraque weste, conformando así una extensión total de 109 metros, lo que da cuenta de la construcción de una obra portuaria nueva de una dimensión de 45 metros, considerando la instalación de pilotes de acero hincados al fondo marino y sistemas tradicionales para la construcción de puertos.

5.2 Que las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el Terminal Marítimo de Puerto Natales, individualmente consideradas, constituyen un proyecto o actividad listado en el art. 3 del Reglamento, específicamente en la letra f) f.1, ya que permitirán la entrada, salida, atraque,

desatrasque y permanencia de naves mayores, en forma paralela a las naves que actualmente operan en las instalaciones portuarias.

6.- Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que el proyecto informado mediante consulta de pertinencia ingresada bajo el N° PERTI-2019-424, recibida el 08 de febrero de 2019, presentada por la señora Patricia López Manieu, en representación de Empresa Portuaria Austral, requiere ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para su evaluación ambiental en forma previa a su ejecución, en consideración a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
2. Que proceden en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para la interposición de dichos recursos es de 5 días hábiles contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



A large, stylized handwritten signature in blue ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text 'SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL', 'DIRECCION REGIONAL', and 'REGION DE MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA' around a central emblem.

JOSE LUIS RIFFO FIDELI
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Magallanes y Antártica Chilena


ESC/COB/FCU
Distribución

- Señor Patricia López Manieu, Empresa Portuaria Austral, O'Higgins 1385, Punta Arenas.

C.C.:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Jurídica Regional
- Archivo SEA (ID: PERTI-2019-424)